

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00040-00
AUTO 2 No. 555

En atención al escrito allegado por los demandados dentro del presente proceso, con el que pretenden se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho conforme los dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., dispone,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 281 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2018-00432-00
AUTO 2 No. 550

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00803-00
AUTO 2 No. 543

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

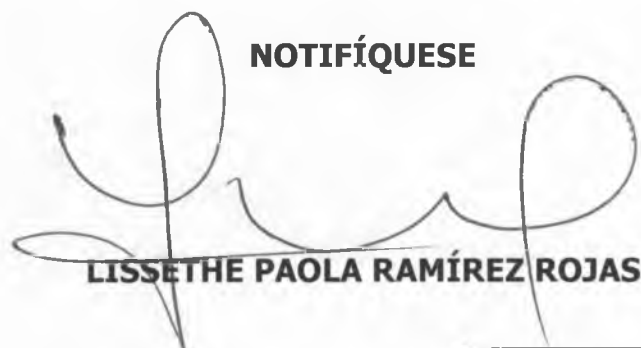
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 138 al 141. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00419-00
AUTO 2 No. 544

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada a folios 117-118. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO del bien mueble (vehículo) de placas HDX-943 presentado por la parte actora por la suma de \$ 12.890.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00378-00
AUTO 2 No. 545

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00081-00
AUTO 2 No. 548

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2018-00353-00
AUTO 2 No. 549

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2018-00136-00
AUTO 2 No. 551


Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00745-00
AUTO 2 No. 552

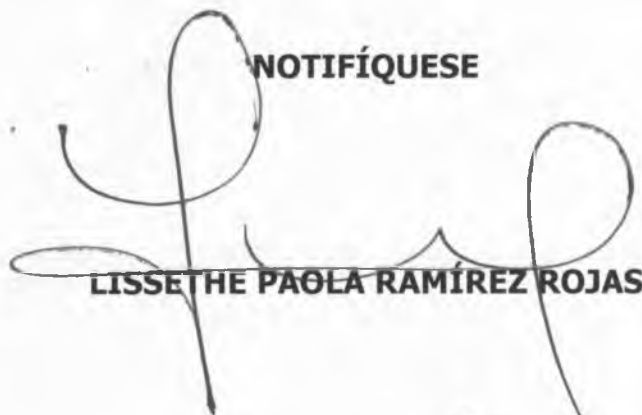
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00144-00
AUTO 2 No. 553

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00417-00
AUTO 2 No. 542

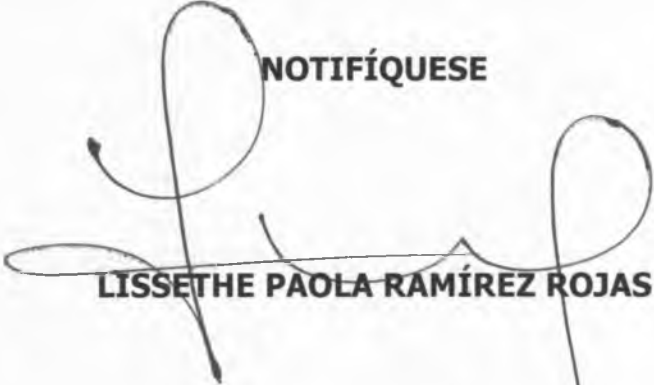
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

12

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2018-0074-00
AUTO 2 No. 536

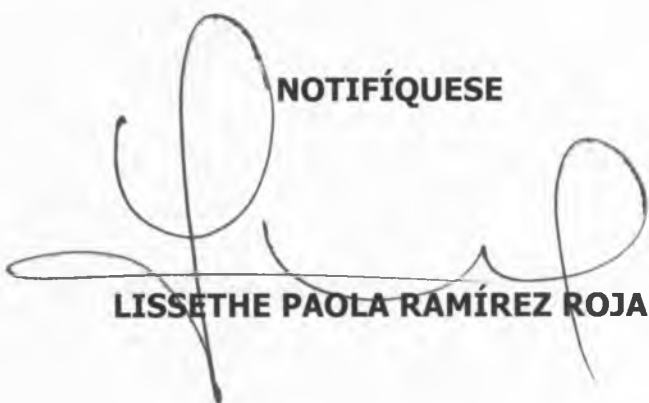
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00291-00
AUTO 2 No. 537**

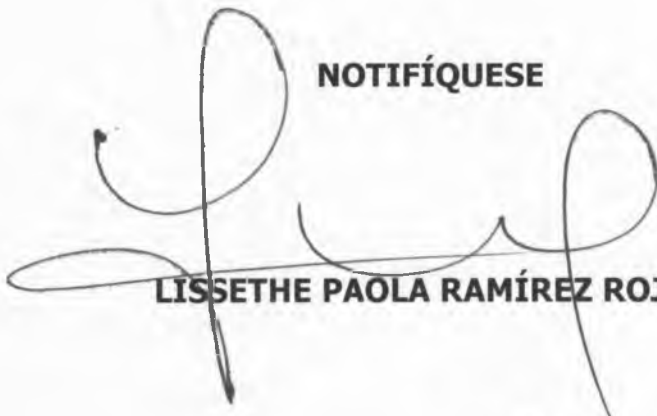
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

**ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2018-00473-00
AUTO 2 No. 539**

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

15
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-00158-00
AUTO 2 No. 538

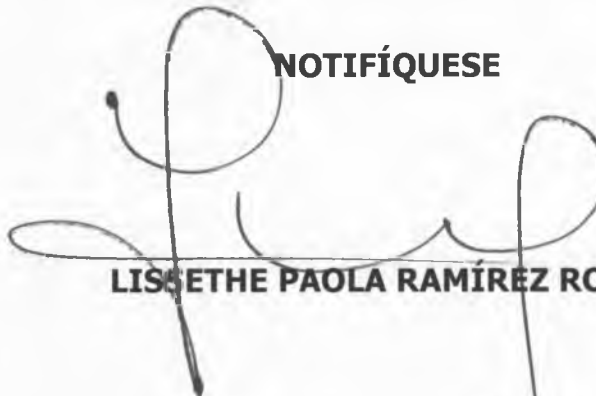
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

16
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2018-00121-00
AUTO 2 No. 547

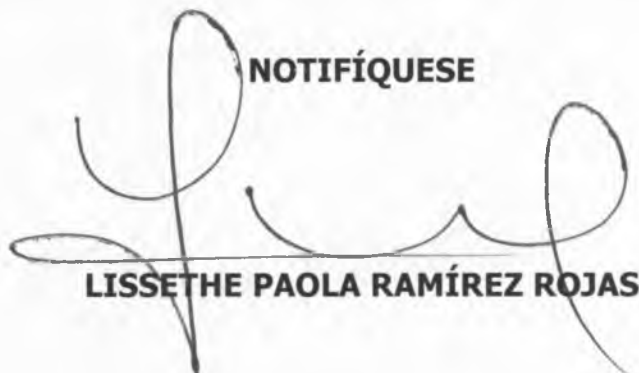
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2018-00121-00
AUTO 2 No. 546**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$27.083.334.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$27.083.334.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado titulada con T. P. Nro. 35381 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00828-00
AUTO 2 No. 541

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00828-00
AUTO 2 No. 540**

BERNARDO PARRA ENRIQUEZ representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con LINA MARIA YEPES VARGAS representante legal de RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,


RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

70

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00437-00
AUTO 1 No. 284**

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, no tiene la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P., en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca
Carlos Ramírez Rojas
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00
AUTO 2 No. 556**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa este Despacho que la solicitud incoada por la ejecutante, no es clara, toda vez que la misma manifiesta que la parte demandada efectuó el pago total de la obligación, sin que se tenga certeza del valor sufragado por el demandado a fin de que sea tenido en cuenta como subrogatario del crédito.

Por lo que sentado lo anterior, el despacho, dispondrá previo a resolver la subrogación del crédito, requerir a la parte demandante a fin de que subsane lo antes mencionado por este recinto judicial.

Por otro lado, en relación a la solicitud de embargo del bien mueble de propiedad de la parte demandada VICTOR MANUEL ORTEGA ARIAS, el despacho observa que la profesional en derecho no indicó el número de la placa del bien, requisito sine qua non para que proceda la inscripción de la cautela.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

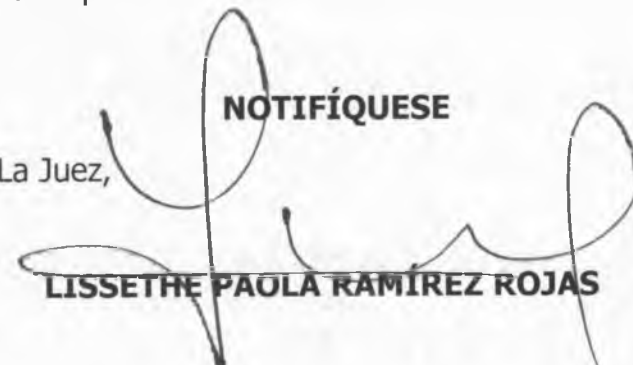
PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva informar el valor del pago realizado por el demandado CESAR DE JESUS HERRERA ARISTIZABAL en virtud de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva indicar el número de la placa del bien mueble de propiedad del demandado Víctor Manuel Ortega, conforme lo expuesto en precedencia.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2017-00762-00
AUTO 2 No. 558**

En atención a la terminación allegada por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

REQUIERASE al abogado de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el certificado de existencia y representación del señor Nelson Eduardo Gutiérrez toda vez que no se aportó junto con la solicitud de terminación.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 1 No. 287

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra de CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 035-2015-00478-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 019-2006-00689-00, que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 09-2006-00751-00, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali.

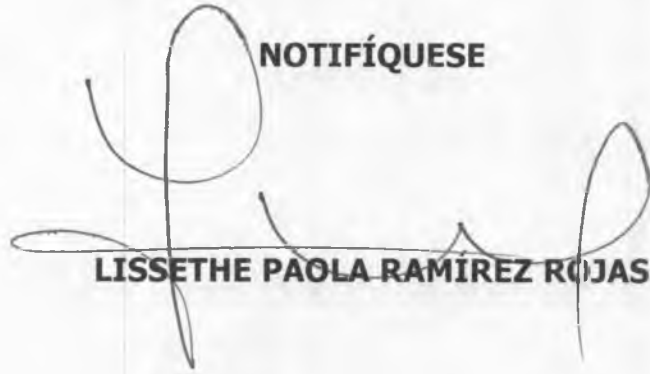
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 022-2008-00472-00, que cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.257.151 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 012-2016-00110-00, que cursa en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

SEXTO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de que se sirva aportar la radicación del proceso que cursa ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, a fin de que surta los efectos esperados la cautela requerida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2006-00183-00
AUTO 2 No. 557**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la señora BETSY ROCIO QUIJANO a los folios 83 y 77 donde obra las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO AV VILLAS y BANCOLOMBIA; razón por lo cual resulta improcedente acceder a la solicitud allegada, toda vez que ya se encuentra surtido el trámite por parte de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Comandante en Jefe
Juzgado Quinto Civil Municipal
Cali - Colombia

25

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00814-00

AUTO 1 No. 281

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GIROS Y FINANZAS S.A. en contra de ANDRES FELIPE MEDINA, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor ANDRES FELIPE MEDINA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.14.839.742 como empleado de DEPLATA SEGUROS LTDA.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2016-00621-00
AUTO 1 No. 291**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES en contra de TECNISISTEMAS INTERNACIONAL LTDA y MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR, el Juzgado,

RESUELVE:

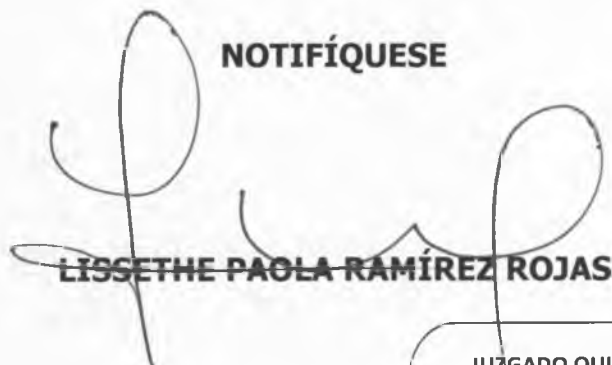
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA, que figuren a nombre de los demandados TECNISISTEMAS INTERNACIONAL LTDA y MARIA CRISTINA VIVAS PASTOR, identificados con Nit 80003050-4 y C.C No. 31.998.867, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$76.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-0207-00
AUTO 1 No. 286**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA II CONJUNTO G PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ESPERANZA LIZALDE MONTOYA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS S.A., que figuren a nombre de la demandada ESPERANZA LIZALDE MONTOYA identificada con C.C No. 31.401.363, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00
AUTO 1 No. 285**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL en contra de VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, GIROS Y FINANZAS S.A.S, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A y BANCO POPULAR, que figuren a nombre del demandado VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO identificado con C.C No. 10.556.573, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2011-00735-00

AUTO 2 No. 554

La apoderada de la parte demandante allega el oficio No.11161 expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante el cual la citada autoridad deja a disposición del presente proceso el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-283617 en virtud del embargo de remanentes, con el que pretende se decrete una vez más el embargo y el secuestro por parte de este despacho.

En vista de lo anterior, esta funcionaria advierte que no es procedente decretar el embargo, como quiera que el mismo ya fue puesto a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por lo que deberá la parte interesada allegar el respectivo certificado donde se evidencia la inscripción de la medida a favor de este recinto.

De igual forma, se procederá a oficiar al citado recinto, a fin de que conforme lo dispone el artículo 466 del C.G.P., procedan a informar si el citado bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la apoderada de la parte, conforme a lo dispuesto en este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la abogada ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante, se sirva realizar el trámite pertinente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de registrar la medida cautelar a favor del presente proceso.

TERCERO: REQUIERASE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, a fin de que se sirva informar si el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-283617 de propiedad del demandado ALBERTO HIGUERA MENA, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y en caso de existir avaluó remitirlo a fin de que obre en esta instancia judicial, como quiera que dicho bien fue dejado a disposición por embargo de remanentes bajo el proceso adelantado por FLOR ALBA PINEDA contra de ALBERTO HIGUERA MENA bajo la partida 07-2009-00258-00 que cursa a su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00
AUTO 02 No. 519**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 04 de febrero de 2016, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor HERLEY TABIMA RAMIREZ, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2016, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar el pago de gastos sufragados por el adjudicatario relacionados en el escrito visible a folio 269, teniendo en cuenta que la entrega del bien se dio el día 30 de enero de 2018¹**, por lo que con fundamento en la norma antes citada, se tendrá en cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-016-2014-00533-00	
ADJUDICACION	\$ 17.200.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO FOLIO 269	\$ 2.097.656.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 15.102.344.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030001833221	09/02/2016	\$ 7.400.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 2.097.656.00	HERLEY TABIMA RAMIREZ	C.C. 16.760.696
		\$ 5.302.344.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ folio 336

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00
AUTO 02 No. 518

Mediante oficio No. 2404 el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, remitió copia de la liquidación del crédito del proceso que cursa en dicho recinto judicial, solicita se certifique el estado del proceso y pide información relativa a "si hay bienes que se llegaran a desembargar o remanentes que correspondan al señor Humberto Londoño Ruiz" a fin de que sean puestos a disposición de ése despacho.

Revisadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, se evidencia que en efecto el Juzgado de Familia, comunicó el **embargo de remanentes** en el año 2015, el cual fue tenido en cuenta por ser el primero en tal sentido.

En tal virtud, tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, una vez se encuentre cancelado el crédito y las costas del proceso ejecutivo hipotecario, se dejará a disposición del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali el remanente al proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por la señora Berenice Correa López.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el oficio No. 2404 el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali y PONGASE en conocimiento de las partes su contenido.

SEGUNDO: Infórmese al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, que una vez se encuentre cancelado el crédito y las costas ejecutados en el presente asunto, se procederá a dejar a disposición los bienes que se llegaren a desembargar y remanentes a que haya lugar. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: Por secretaría, expídase certificación que dé cuenta del estado actual del proceso y remítase al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali.

CUARTO: Como quiera que ha transcurrido un término superior al establecido por el legislador para definir el trámite de insolvencia al que fue admitida la señora Berenice Correa López, REQUIERASE al conciliador en insolvencia FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No.94.400.275, del Centro de Conciliación Asopropaz a fin de que se sirva expedir copia íntegra de las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora BERENICE CORREA LOPEZ identificada con la C.C. No. 66.925.943; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

QUINTO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v). sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2019

EL SECRETARIO

32

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 003-2016-00614-00
AUTO 1 No. 282

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA representante legal del BANCO COLPATRIA y coadyuvado por la abogada ILSE POSADA GORDON, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de octubre de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

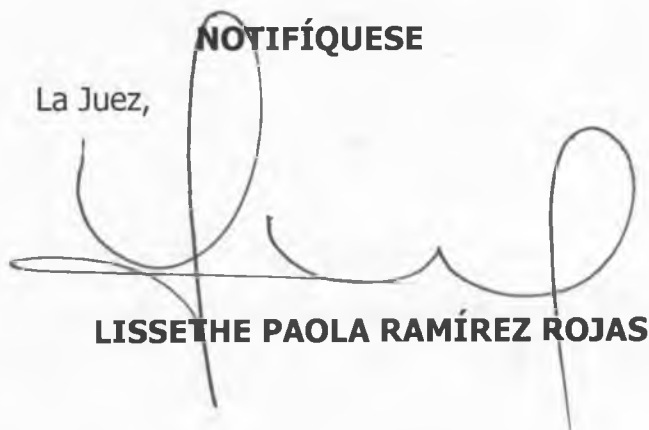
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de ORLANDO MUÑOZ ACOSTA y MARTHA CECILIA HERNANDEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2017-00705-00
AUTO 1 No. 283

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

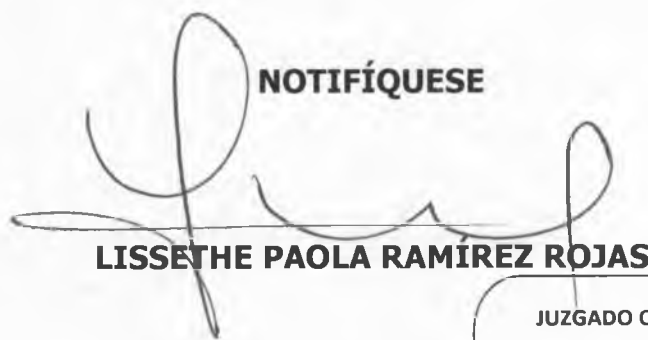
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE ENDOSATARIO DEL BANCO DE BOGOTA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra JAIME ZORNOSA CUELLAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO 1 No. 288

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado GUSTAVOS ALBERTO ARANGO CORREA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el EDIFICIO SANTA LIBRADA PH actuando a través de apoderado judicial, contra de SANDRA JIMENA ANGEL FIGUEROA heredera determinada del señor JAIME ANGEL MONTAÑO (q.e.p.d.) y herederos indeterminados por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

35

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 012-2018-00434-00
AUTO 1 No. 289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de noviembre de 2018 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JORGE ELIECER MOTTA GARCIA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2016-00692-00
AUTO 1 No. 290

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

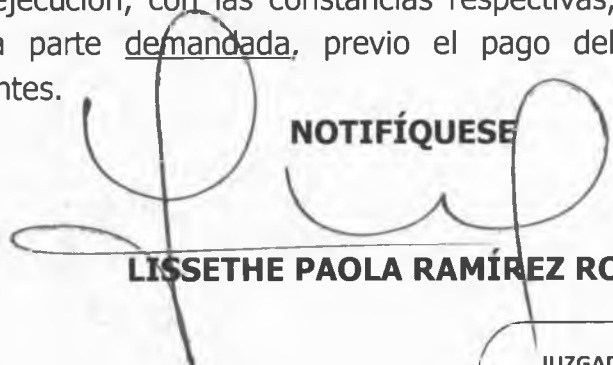
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS" actuando a través de apoderada judicial, contra LIANA PAOLA OSPINA y OSCAR ALBERTO OSPINA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Faint circular stamp of the court secretary's office.

34

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2009-00018-00
AUTO 1 No. 292

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA cesionario del BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderado judicial, en contra de HAYDEE HERRERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el BANCO CITIBANK COLOMBIA en contra de la señora HAYDEE HERRERA que allí cursa bajo la partida 06-2011-00308-00, el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 2365 de fecha 5 septiembre de 2011. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a las entidades bancarias y al mentado despacho con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE FEBRERO DE 2019**

LA SECRETARIA

26 38
18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00

AUTO S2 No. 559

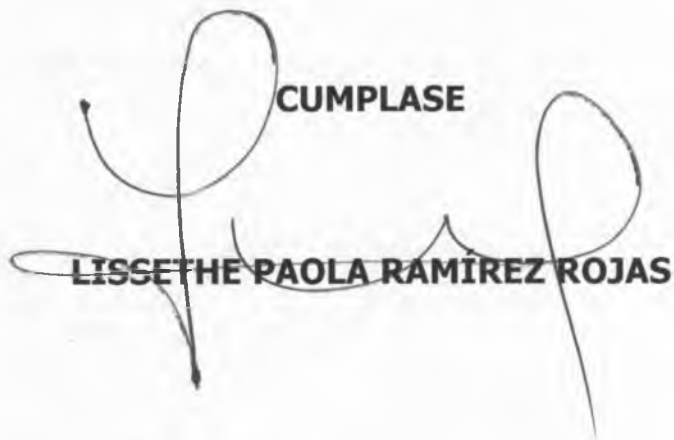
En atención a la llamada telefónica realizada por el despacho del Doctor Homero Mora Insuasty Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y conforme a lo solicitado, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE a la Secretaría para que de forma **inmediata** se sirva rendir un informe de las actuaciones surtidas dentro de la notificación de la acción de tutela que cursó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 001-2018-00097-00, y en particular la relacionada con el abogado LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ apoderado judicial de la aquí demandada EUTALIA SANCLEMENTE.

La Juez

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS